

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, se pone a disposición del mercado la siguiente información relativa a Medcom Tech, S.A. (en adelante, la “**Compañía**” o la “**Sociedad**”) elaborada bajo la exclusiva responsabilidad del emisor y sus administradores:

### **OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

Se adjunta el informe que formula el consejo de administración en relación con la propuesta de exclusión de negociación de la totalidad de sus acciones del segmento BME Growth de BME MTF y la formulación de una oferta pública de adquisición de acciones que, como se mencionaba en el anuncio de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, se encuentra a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad ([www.medcomtech.com](http://www.medcomtech.com)) junto con la restante documentación pertinente.

En Alcobendas, a 8 de noviembre de 2023

D. Juan Sagalés Mañas  
Presidente del consejo de administración de Medcom Tech, S.A.

# **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDCOM TECH, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN DE LA TOTALIDAD DE SUS ACCIONES DEL SEGMENTO BME GROWTH DE BME MTF EQUITY Y LA FORMULACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES**

## **1. OBJETO DEL INFORME**

El consejo de administración de Medcom Tech, S.A. (la "**Sociedad**"), en su reunión de 2 de noviembre de 2023, ha acordado someter a la consideración y aprobación, en su caso, de la junta general de accionistas de la Sociedad, entre otros acuerdos, (i) la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad del segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity ("**BME Growth**"); y (ii) que, la oferta que a tal efecto deba realizarse de acuerdo con la Circular 1/2020 sobre requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en BME Growth de 30 de julio (la "**Circular 1/2020**"), sea formulada por Santi 1990, S.L.U. (el "**Oferente**"), todo ello en los términos y condiciones que se describen en las correspondientes propuestas de acuerdos a aprobar, en su caso, por la junta general de accionistas de la Sociedad (la "**Oferta**").

En consecuencia, el consejo de administración de la Sociedad ha redactado y aprobado el presente informe con el objeto de justificar detalladamente la propuesta de exclusión de negociación y el precio de la Oferta.

Las opiniones manifestadas en este informe se han emitido de buena fe y exclusivamente con base en las circunstancias conocidas a la fecha de su emisión, sin que puedan ser tenidas en cuenta circunstancias o hechos sobrevenidos, previsibles o no, posteriores a dicha fecha.

Se informa que el consejo de administración ha contratado los servicios de Uría Menéndez Abogados, S.L.P., como asesores legales, en relación con la Oferta y para el mejor desempeño de sus funciones.

**Este informe no constituye recomendación ni asesoramiento de inversión o desinversión y corresponde a cada accionista de la Sociedad decidir si acepta o no la potencial Oferta atendiendo, entre otros, a sus particulares circunstancias, intereses y tipología, con base en la información contenida en, entre otros, el presente informe, que debe ser leído íntegramente.**

## **2. PROPUESTA DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN**

### **2.1 SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN**

El 2 de noviembre de 2023, la Sociedad recibió del Oferente una carta en la que comunicaba al consejo de administración su interés en promover la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de BME Growth y que la oferta que a tal efecto deba realizarse de acuerdo con la Circular 1/2020, sea formulada por el Oferente (la "**Carta**").

En virtud de la Carta, el Oferente (i) informó a la Sociedad, entre otros, de la aprobación por sus órganos sociales de los acuerdos oportunos para formular la Oferta, si bien la misma está sujeta a la aprobación por parte de la junta general de accionistas de la Sociedad de los correspondientes acuerdos sociales

relativos a la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad de BME Growth y la formulación de la Oferta por el Oferente; y (ii) solicitó al consejo de administración que llevase a cabo a la mayor brevedad posible cuantas actuaciones fuesen necesarias o convenientes para la convocatoria y celebración de una junta general de accionistas de la Sociedad en la que se incluya dentro de su orden del día, entre otros, los acuerdos relativos a la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad de BME Growth y la formulación de la Oferta por el Oferente, todo ello en los términos descritos en la Carta.

En atención al contenido de la Carta, el consejo de administración ha acordado someter a la consideración y aprobación, en su caso, de la junta general de accionistas de la Sociedad, entre otros acuerdos, la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de BME Growth, así como que la oferta que a tal efecto deba realizarse de acuerdo con la Circular 1/2020, sea formulada por el Oferente, por entender que concurren circunstancias y razones, descritas en el apartado 2.2 siguiente, que justifican y hacen razonable la adopción de tales acuerdos.

Se hace constar que el apartado 2.3 de la norma Segunda de la Circular 1/2020 establece la obligación de la Sociedad, en caso de adoptar un acuerdo de exclusión de BME Growth que no esté respaldado por la totalidad de los accionistas, de ofrecer a los accionistas que no hubiesen votado a favor de la referida exclusión la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación, esto es, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”). Asimismo, de conformidad con la normativa de BME Growth aplicable, dicha obligación se encuentra expresamente prevista en los estatutos sociales de la Sociedad.

Por su parte, el apartado 1.2.b).(ii) de la norma Sexta de la Circular 1/2020 habilita a la junta general de accionistas para acordar que la oferta de adquisición de acciones prevista en el apartado 2.3 de la norma Segunda de la Circular 1/2020 sea formulada por un tercero.

## **2.2 JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN**

La solicitud del Oferente y la propuesta del consejo de administración, dirigidas a la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en BME Growth, así como a la formulación a tal efecto y en caso de resultar necesario de la Oferta por el Oferente, parten de la constatación del escaso volumen de negociación de las acciones de la Sociedad en BME Growth, debido, entre otros, a una estructura accionarial caracterizada por un volumen de capital flotante (*free float*) reducido.

A la fecha de aprobación del presente informe, el capital social de la Sociedad asciende a 132.184,62 euros, dividido en 13.218.462 acciones de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a una única clase y serie, representadas por medio de anotaciones en cuenta. Los principales accionistas de la Sociedad, esto es, el Oferente, D. Juan Sagalés Mañas, Lucky Town, S.L., D. Alejandro Roca de Viñals Delgado y Technical Minds Investment, S.L. (conjuntamente, los “**Accionistas Significativos**”), son titulares del porcentaje de derechos de voto que se indica a continuación:

Nombre	Porcentaje total de derechos de voto
D. Juan Sagalés Mañas	37,64%
Oferente <sup>(1)</sup>	17,39%
D. Alejandro Roca de Viñals Delgado	9,36%
Lucky Town, S.L. <sup>(1)</sup>	9,30%
Technical Minds Investment, S.L.	6,75%
<b>Total</b>	<b>80,45%</b>

(1) Sociedad controlada por D. Néstor Oller Bubé.

Conforme a lo anterior, el número de acciones titularidad de accionistas distintos de los Accionistas Significativos (*free float*) representa aproximadamente un 19,55% del capital social de la Sociedad (incluyendo 257.740 acciones en autocartera representativas aproximadamente un 2% del capital social). Tal y como se ha indicado, este reducido porcentaje de *free float* impide que se alcancen niveles de difusión accionarial adecuados para la negociación de las acciones en BME Growth, presentando consecuentemente la negociación de las acciones en BME Growth un escaso volumen de contratación y de liquidez.

Además, la exclusión de negociación de la Sociedad simplificaría su funcionamiento y estructura, lo que permitiría el ahorro de determinados costes directos e indirectos en los que la Sociedad actualmente incurre como consecuencia de su condición de sociedad incorporada a negociación en BME Growth. Asimismo, el consejo de administración considera beneficioso para la Sociedad la exclusión de negociación, ya que permitiría que el equipo directivo se centre en la implementación del plan estratégico con un enfoque a largo plazo, sin las distracciones generadas por las fluctuaciones en el precio de cotización de las acciones derivadas de una formación potencialmente ineficiente de los precios como consecuencia del escaso volumen de contratación.

En vista del reducido porcentaje de *free float*, que impide que se alcancen niveles de difusión accionarial, de contratación y de liquidez adecuados para la negociación de las acciones de la Sociedad en BME Growth, y atendiendo a criterios de economía y eficacia en el desarrollo de la actividad y estructura de la Sociedad, el consejo de administración estima oportuno someter a la consideración de la junta general de accionistas de la Sociedad el correspondiente acuerdo de exclusión de negociación.

Igualmente, para el caso de que el acuerdo de exclusión de negociación no sea aprobado por la totalidad de los accionistas de la Sociedad, y de conformidad con lo previsto en el apartado 1.2.b).(ii) de la norma Sexta de la Circular 1/2020, el consejo de administración estima oportuno proponer a la junta general de accionistas de la Sociedad que sea el Oferente quien formule, en caso de resultar necesario, la correspondiente oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad prevista en el apartado 2.3 de la norma Segunda de la Circular 1/2020.

### 3. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

La exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad de BME Growth se realizará, en caso de aprobación por la junta general de accionistas de la Sociedad, previa formulación de la Oferta por el Oferente, en tanto el correspondiente acuerdo de exclusión de negociación no sea aprobado por la totalidad de los accionistas de la Sociedad, y previo acuerdo favorable de los correspondientes órganos rectores de BME Growth.

Los principales términos y condiciones de la Oferta son los siguientes:

#### 3.1 EL OFERENTE

De conformidad con lo previsto en el apartado 1.2.b).(ii) de la norma Sexta de la Circular 1/2020, la Oferta se formularía por el Oferente sin que ello implique, por tanto, la adquisición por la Sociedad de acciones propias con cargo a su patrimonio social.

El Oferente es Santi 1990, S.L.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle de Balmes 191, entreplanta 2, 08006 Barcelona (España), inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 36173, Folio 111, Hoja B-4690, titular del número de identificación fiscal (N.I.F.) B59314112 y código LEI (*Legal Entity Identifier*) 549300ES87CXO2EBS658. El Oferente es una sociedad controlada por D. Néstor Oller Bubé.

A la fecha del presente informe, conforme se ha indicado en el apartado 2.2 anterior, el Oferente es titular directo de 2.299.083 acciones de la Sociedad, representativas aproximadamente del 17,39% de su capital social.

#### 3.2 VALORES A LOS QUE SE EXTIENDE LA OFERTA

La Oferta se dirigiría a todos los titulares de las acciones de la Sociedad distintos del Oferente, independientemente de que hubiesen votado a favor o en contra de la exclusión de negociación (incluida la autocartera de la Sociedad). En consecuencia, la Oferta se dirigiría a un máximo de 10.919.379 acciones de la Sociedad, representativas aproximadamente del 82,61% de su capital social.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas D. Juan Sagalés Mañas, D. Alejandro Roca de Viñals Delgado y Lucky Town, S.L. (sociedad controlada por D. Néstor Oller Bubé) (conjuntamente, los “**Accionistas No Vendedores**”) titulares de forma agregada de 7.442.940 acciones de la Sociedad, representativas de aproximadamente un 56,31% de su capital social, se han comprometido irrevocablemente a no vender sus respectivas acciones en la Oferta. En este sentido, el Oferente y los Accionistas No Vendedores, han firmado sendos compromisos irrevocables en virtud de los cuales, entre otras cuestiones, los Accionistas No Vendedores se comprometen a no aceptar la Oferta y a no vender a través de esta las acciones de su respectiva titularidad (los “**Compromisos Irrevocables**”).

Asimismo, Technical Minds Investment S.L., titular de 892.548 acciones de la Sociedad, representativas de aproximadamente un 6,75% de su capital social, ha comunicado al Oferente su intención de no acudir a la Oferta y, en consecuencia, de no vender a través de esta las acciones de tu titularidad.

Los términos de la Oferta serían idénticos para la totalidad de las acciones de la Sociedad a las que se dirija.

### **3.3 CONTRAPRESTACIÓN DE LA OFERTA**

La Oferta se formularía como compraventa, consistiendo en dinero la totalidad de la contraprestación, que será satisfecha en el momento de su liquidación.

El precio de la Oferta se ha fijado en la cantidad de 0,70 euros por acción de la Sociedad (el “**Precio de la Oferta**”), conforme a lo previsto en el artículo 10.6 del Real Decreto 1066/2007. En este sentido, el Precio de la Oferta no es inferior al mayor que resulta entre (i) el precio equitativo al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007; y (ii) el que resulta de tomar en cuenta, de forma conjunta y con justificación de su respectiva relevancia, los métodos contenidos en el apartado 10.5 del Real Decreto 1066/2007.

A los efectos oportunos, se hace constar que el Oferente ha informado al consejo de administración de que ni el Oferente ni las sociedades del grupo al que este pertenece ni otras personas o entidades que actúen por cuenta o de forma concertada con ellos, han adquirido, ni acordado la adquisición de, acciones de la Sociedad en los 12 meses anteriores a la fecha de la Carta a un precio superior al Precio de la Oferta. Asimismo, el Oferente se ha comprometido a no adquirir, ni acordar la adquisición de, acciones de la Sociedad, directamente o a través de cualesquiera sociedades del grupo al que pertenece el Oferente ni a través de otras personas o entidades que actúen por cuenta o de forma concertada con ellos, a un precio superior al Precio de la Oferta hasta la fecha de publicación del primer anuncio en relación con la Oferta.

Se hace constar igualmente que la Sociedad ha designado a ACCESO Corporate Partners, S.L. (“**Acceso Partners**”) para la elaboración de un informe de valoración independiente de las acciones de la Sociedad, atendiendo para ello a las reglas y métodos de valoración previstos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007. Acceso Partners ha emitido, en el día de hoy, el correspondiente informe de valoración (el “**Informe de Valoración**”).

A continuación, se incluye un breve resumen de los diferentes valores por acción de las acciones de la Sociedad, conforme han sido, en su caso, determinados por Acceso Partners siguiendo las reglas y métodos de valoración previstos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007, junto con la justificación de su respectiva relevancia, tal y como resulta del contenido y conclusiones del Informe de Valoración.

#### **a) Valor teórico contable**

El valor teórico contable de las acciones (también llamado valor en libros, patrimonio neto o fondos propios de la empresa) es el valor de los recursos propios que figuran en el balance (capital y reservas). Se puede calcular también como la diferencia entre el activo total y el pasivo exigible.

La aplicación por Acceso Partners de este método a partir del balance consolidado de la Sociedad a 31 de diciembre de 2022, arroja un valor para las acciones de la Sociedad de 982 mil euros (i.e., aproximadamente 0,07 euros por acción).

Acceso Partners considera que este método tiene el problema en su propia definición: la contabilidad relata una versión de la historia de la empresa (los criterios contables están sujetos a mucha subjetividad), mientras que el valor de las acciones depende de las expectativas. Por ello, prácticamente nunca el valor contable coincidirá con el valor de mercado.

En consecuencia, Acceso Partners considera que este método es especialmente poco adecuado para valorar las acciones de la Sociedad, pues no tiene en cuenta la proyección futura prevista de sus negocios, especialmente relevante en este caso.

#### **b) Valor liquidativo**

El valor liquidativo es el valor de una empresa en el caso de que se proceda a su liquidación, es decir, que se vendan sus activos y se cancelen sus deudas. Este valor se calcula deduciendo del patrimonio neto ajustado (que se obtiene a partir del cálculo del valor de mercado de activos y pasivos), los gastos de liquidación del negocio (indemnizaciones a empleados, gastos fiscales y otros gastos propios de la liquidación).

Acceso Partners considera que la utilidad de este método está restringida a la situación muy concreta de valorar las acciones de la empresa con el fin de liquidarla. Siempre representa el valor mínimo de la empresa pues, en general, el valor en el supuesto de continuidad será superior al de liquidación.

Dado que la Sociedad es una empresa en funcionamiento y con una perspectiva futura de la evolución de sus negocios positiva, Acceso Partners ha concluido que no tendría utilidad alguna considerar el valor de liquidación como una referencia para el cálculo del valor de las acciones de la Sociedad.

#### **c) Cotización media ponderada**

Acceso Partners considera que observar el valor de cotización de un activo en el mercado donde se está negociando puede ser un punto de partida para determinar su valor. Aunque este método tiene sus limitaciones, puede aportar información útil en el proceso de valoración por las siguientes razones:

- (i) Reflejo de la oferta y la demanda: el precio es el resultado de la interacción entre la oferta y la demanda en el mercado basando el precio en información disponible y expectativas;
- (ii) Información actualizada: los precios de cotización se actualizan en tiempo real, lo que brinda información actualizada sobre el valor del activo en cada momento;
- (iii) Transparencia y accesibilidad: los precios de cotización son públicos y fácilmente accesibles para cualquier interesado; y
- (iv) Mercados eficientes: los mercados financieros, en teoría eficientes, reflejan toda la información disponible en los precios de cotización. Si el mercado se considera eficiente, el precio de cotización debe considerarse como el reflejo del valor real del activo en ese momento.

Aunque la Sociedad cotiza en BME Growth desde hace años, hay algunos factores que implican la adopción de cautela a la hora de considerar como válidos, en la fijación de valor, los datos del precio de cotización en los últimos meses. Entre ellos, Acceso Partners resalta:

- (i) Free float reducido: el porcentaje de acciones de la Sociedad incorporadas a negociación y distribuidas entre el público (*free float*) es demasiado reducido, lo cual puede incidir en una elevada volatilidad de precio; y
- (ii) Limitada liquidez del mercado: BME Growth es un mercado con una baja liquidez, lo cual provoca que el volumen de transacciones de las acciones de la Sociedad en el período de análisis es muy reducido, poniendo en duda la extrapolabilidad de la información.

Acceso Partners ha analizado la evolución del precio de las acciones de la Sociedad en BME Growth en los últimos seis meses y, tras los análisis correspondientes, ha alcanzado las siguientes conclusiones:

- (i) El valor medio ponderado de las acciones, calculado considerando tanto el volumen transaccionado como el precio diario, es de 0,34 euros por acción, resultando un *equity value* de 4,49 millones de euros.
- (ii) Durante el periodo analizado, el volumen de acciones transaccionadas ha sido de 233.520, lo que representa el 1,76% del total de las acciones en circulación de la Sociedad. Esta baja liquidez puede afectar la precisión y la fiabilidad de utilizar el precio de cotización como un indicador de valor real de la empresa.

En conclusión, Acceso Partners ve coherente no utilizar este indicador debido a su baja fiabilidad.

#### **d) Valor de la contraprestación ofrecida con anterioridad en ofertas públicas de adquisición**

El Real Decreto 1066/2007 establece que, en el supuesto de que se hubiese formulado alguna oferta pública de adquisición en el año precedente a la fecha del acuerdo de solicitud de exclusión, la contraprestación ofrecida debe ser considerada como uno de los métodos de valoración incluidos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007.

A este respecto, se hace constar que no se ha formulado ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad durante el último año. En consecuencia, este método de valoración no resulta de aplicación a la Sociedad por la inexistencia de este tipo de referencias durante el último año.

#### **e) Otros métodos de valoración aplicables**

Adicionalmente a los criterios referidos en los apartados anteriores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5.e) del Real Decreto 1066/2007, Acceso Partners ha aplicado otros métodos de valoración comúnmente aceptados por la comunidad financiera internacional, tales como el descuento de flujos de caja y el método de múltiplos comparables de empresas cotizadas y en transacciones de empresas similares. Los resultados de la aplicación de estos métodos y su respectiva relevancia se detallan a continuación:

- **Descuento de flujos de caja**: El método de valoración de descuento de flujos de caja (*discounted cash flow* o DFC por sus siglas en inglés) consiste en obtener el valor de una empresa, cuyo negocio se encuentra en funcionamiento, a partir de la actualización de los flujos de caja generados por la propia sociedad que son susceptibles de ser repartidos a sus accionistas sin perjudicar el funcionamiento futuro del negocio. La actualización de estos flujos

se lleva a cabo mediante la aplicación de una tasa de retorno que considera tanto el rendimiento exigido por los capitales propios como la rentabilidad exigida por la financiación ajena (endeudamiento).

La metodología de descuento de los flujos de caja requiere de la utilización de un conjunto de hipótesis para su aplicación. La formulación de dichas hipótesis y su grado de confianza depende, tanto del conocimiento de la empresa y del sector, como de la información de mercado disponible.

Acceso Partners considera que el método de descuento de flujos de caja es el más adecuado para realizar la valoración de las acciones de la Sociedad por los siguientes motivos:

- (i) es el método más aconsejable y reconocido por la comunidad financiera y el que supone una mayor aceptación por los agentes del mercado, dado que en su preparación tiene en cuenta la evolución futura esperada de los negocios de la empresa a valorar, en base al conocimiento y perspectivas de su equipo directivo.
- (ii) la Sociedad dispone de una historia suficientemente amplia en sus negocios para justificar las proyecciones preparadas para los próximos ejercicios, a partir de las hipótesis elaboradas por su equipo directivo.
- (iii) Acceso Partners ha podido obtener, a través de distintas reuniones y llamadas telefónicas, suficiente conocimiento de la Sociedad, de su evolución histórica y del sector para llevar a cabo esta metodología de valoración con éxito.

Con base en todo lo anterior, Acceso Partners ha estimado que (i) el valor de la Sociedad (*enterprise value*) se sitúa entre 22,73 millones de euros y 25,22 millones de euros; y (ii) el valor de la totalidad de sus acciones (*equity value*) se sitúa entre 7,88 millones de euros y 10,37 millones de euros, lo que representa un precio por acción de entre 0,60 euros y 0,78 euros.

- **Método de múltiplos comparables de empresas cotizadas y en transacciones de empresas similares:** los múltiplos comparables de empresas cotizadas se refieren a múltiplos de valoración (p. ej. EV/EBITDA) que resultan del precio medio de cotización de empresas comparables en mercados negociados.

Los múltiplos de transacciones comparables se basan en las operaciones ejecutadas en el mercado en un momento próximo del tiempo y establece relaciones entre la operación realizada y la sociedad a valorar.

En empresas altamente comparables estos métodos permiten, con algunas correcciones, asociar la valoración por aplicación de los múltiplos comparables con la valoración calculada por otros métodos.

Acceso Partners considera que es realmente difícil encontrar referencias válidas para la aplicación de estos métodos debido a que:

- (i) suele no existir suficiente información para asegurar que dos empresas son realmente comparables;
- (ii) es muy difícil encontrar empresas cotizadas, o transacciones en el sector, realmente comparables con la empresa a valorar; y
- (iii) tanto en mercados negociados como en transacciones corporativas, el precio puede estar afectado por diversos factores no directamente relacionados con la empresa y que pueden afectar al precio final, tanto de cotización como de una eventual transacción.

Por estos motivos, Acceso Partners ha considerado que no resulta adecuada la aplicación de este método, que no tendría en cuenta la realidad de los negocios futuros de la Sociedad, dado que el objetivo del Informe de Valoración es la obtención de un rango de valor razonable para las acciones de la Sociedad.

En resumen, las valoraciones que resultan de los distintos métodos de valoración previstos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007, con arreglo al Informe de Valoración, son las que se exponen a continuación:

Método de valoración	Valor por acción	Relevancia
Valor teórico contable	0,07 €	No adecuada
Valor liquidativo	N/A	No adecuada
Cotización media ponderada	0,34 €	No adecuada
Contraprestación ofrecida en ofertas públicas de adquisición previas	N/A	No adecuada
Descuento de flujos de caja (DFC)	0,60 € - 0,78 €	Adecuada (metodología principal)
Múltiplos comparables de empresas cotizadas y en transacciones de empresas similares	N/A	No adecuada

Conforme a lo indicado en el Informe de Valoración, Acceso Partners considera el descuento de flujos de caja como el método más adecuado para valorar las acciones de la Sociedad y, con base en este, concluye que el valor por acción de la Sociedad podría situarse razonablemente entre 0,60 euros por acción y 0,78 euros por acción.

De acuerdo con el Informe de Valoración, en el que se han tenido en cuenta las características de la Sociedad y del sector en el que opera, así como el propósito de la valoración, el contexto y el objetivo del informe, el consejo de administración considera que, de entre todas las metodologías usadas, únicamente el descuento de flujos de caja es una metodología de valoración adecuada, conforme a lo establecido en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007, para su uso en la valoración de las acciones de la Sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el consejo de administración considera que el Precio de la Oferta propuesto por el Oferente, esto es, 0,70 euros por acción, está dentro del referido rango de valoración y es superior a los restantes resultados obtenidos con otras metodologías. En consecuencia, cumple con lo establecido en el artículo 10.6 del Real Decreto 1066/2007, en la medida en que no es inferior al mayor que resulta entre (i) el precio equitativo al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007; y (ii) el que resulta de tomar en cuenta, de forma conjunta y con justificación de su respectiva relevancia, los métodos contenidos en el apartado 10.5 del Real Decreto 1066/2007.

### **3.4 PLAZO DE ACEPTACIÓN**

El plazo de aceptación de la Oferta sería de 15 días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del correspondiente anuncio de la Oferta en las páginas web de BME Growth y la Sociedad, sin perjuicio de la posibilidad de que el Oferente acuerde posteriores extensiones o prórrogas.

### **3.5 CONDICIONES Y AUTORIZACIONES PREVIAS A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA**

La efectividad de la Oferta no se sujetaría a condición alguna, sin perjuicio de que no sería necesaria su formulación en caso de que el acuerdo de exclusión de negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad de BME Growth sea aprobado por la totalidad de los accionistas de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.3 de la norma Segunda de la Circular 1/2020.

No obstante, la formulación de la Oferta requiere de su previa aprobación por la junta general de accionistas de la Sociedad, en los términos previstos en la propuesta de acuerdos que el consejo de administración somete a la consideración y aprobación de los accionistas de la Sociedad.

## **4. INTENCIÓN DE LA SOCIEDAD DE ACEPTAR O NO LA OFERTA**

Al cierre de la sesión bursátil de 31 de octubre de 2023, la Sociedad mantiene en autocartera 257.740 acciones.

El consejo de administración manifiesta su decisión de no aceptar la Oferta en relación con las acciones de la Sociedad mantenidas en autocartera en atención al obligatorio mantenimiento del contrato de liquidez de la Sociedad hasta, al menos, la efectiva exclusión de negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad de BME Growth, sin perjuicio, en su caso, de la suspensión de las operaciones previstas en el referido contrato de liquidez.

## **5. PROPUESTA DE ACUERDOS A LA JUNTA**

En vista de todo lo anterior, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad:

- (i) la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de BME Growth;
- (ii) que la Oferta que a tal efecto deba realizarse de acuerdo con la Circular 1/2020 sea formulada por el Oferente, en los términos y condiciones previsto en la correspondiente propuesta de acuerdo; y

(iii) la correspondiente delegación de las facultades de ejecución de los anteriores acuerdos, todo ello con arreglo a los términos y condiciones que se recogen en la correspondiente propuesta de acuerdos que se somete a la consideración y aprobación de los accionistas de la Sociedad.

Se hace constar expresamente que D. Néstor Oller Bubé (en su condición de representante persona física del consejero persona jurídica Santi 1990, S.L.U.), D. Juan Sagalés Mañas (tanto en su condición de consejero como de representante persona física del consejero persona jurídica Kunstwerke, S.L.) y D. Alejandro Roca de Viñals Delgado, en atención a la identidad del Oferente y a la suscripción de los Compromisos Irrevocables, se han abstenido de tomar parte en la formulación, deliberación y aprobación del presente informe por entender que podría existir una situación de conflicto de interés.

En Alcobendas, a 2 de noviembre de 2023

\* \* \*